

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00142-00

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

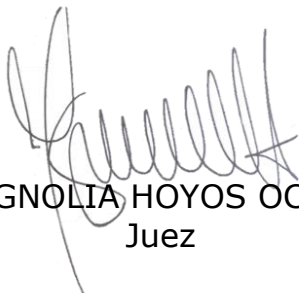
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe la ciudad de domicilio del ejecutado (art. 82 CGP).

Aclare lo pretendido en cuanto a señalar con precisión y claridad cuál es la suma, concepto y periodo del cobro de las obligaciones alimentarias, en razón a que en el escrito de demanda se anuncian abonos efectuados por el ejecutado (art. 82 y 424 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 049 FECHA 28-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR